



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO II	No. 0347	Jueves, 16 de Mayo del 2013	
Segundo Período Ordinario		Tercer Año	

Gaceta

Parlamentaria

El contenido del presente documento es sólo de carácter informativo

Dirección de Apoyo Parlamentario
Subdirección de Protocolo y Sesiones



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

LX LEGISLATURA

- » Presidente:
Dip. Gustavo Torres Herrera
- » Vicepresidente:
Dip. Pablo Rodríguez Rodarte
- » Primer Secretario:
Dip. Antonio Carlos Girón
- » Segunda Secretaria:
Dip. Ana María Romo Fonseca
- » Secretario General:
- » Director de Apoyo Parlamentario
Lic. José Guadalupe Rojas Chávez
- » Subdirector de Protocolo y Sesiones:
Lic. Héctor A. Rubín Celis López
- » Colaboración:
Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Dictámenes



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE LOS DIAS 11, 13 Y 18 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2012; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA SOLICITUD DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE NOCHISTLAN DE MEJIA, ZAC., PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DEL SINDICATO DE MUSICOS DE NOCHISTLAN, ZAC.

6.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ZACATECAS, ZAC., PARA ENAJENAR EN CALIDAD DE DONACION UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "ASOCIACION RELIGIOSA PARROQUIA DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES," COLONIA ALMA OBRERA.

7.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTICULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

8.- ASUNTOS GENERALES. Y

9.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADO PRESIDENTE

GUSTAVO TORRES HERRERA



2.- Síntesis de Acta:

2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 11 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2012, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIPUTADO PROFR. JUAN FRANCISCO CUEVAS ARREDONDO; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES ÁNGEL GERARDO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ Y JORGE LUIS GARCÍA VERA, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 12 HORAS, CON 05 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 16 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1.- Lista de Asistencia.

2. Declaración del Quórum Legal.

3.- Lectura de una Síntesis del Acta de la Sesión del día 19 de septiembre del año 2012; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.

4.- Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.

5.- Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se exhorta a las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, para que etiqueten Doscientos millones de pesos, para el acopio de frijol de color.

6.- Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se exhorta a las Comisiones Legislativas Primera y Segunda de Hacienda del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, a asignar y etiquetar recursos en el Presupuesto de Egresos del Estado, para el ejercicio fiscal 2013, para un Programa Estatal de Autosuficiencia Alimentaria.

7.- Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se exhorta a las Comisiones Legislativas Primera y Segunda de Hacienda del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, a asignar y etiquetar recursos en el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal del 2013, para la Prevención de Muerte Materna en el Estado.

8.- Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se reforma la fracción II del artículo 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

9.- Lectura de los Dictámenes de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2010, de los Municipios de: Chalchihuites, Cuauhtémoc, Genaro Codina, Jiménez del Téul, Luis Moya, Momax, y Saín Alto, Zac.



16.- Lectura del Dictamen respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se declara a la Gastronomía Zacatecana Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado.

17.- Asuntos Generales; y,

18.- Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL DIARIO DE LOS DEBATES, QUE LAS LECTURAS ANTERIORES, FUERON PUBLICADAS EN LA GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0282, DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DEL 2012.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

I.- EL DIP. JUAN FRANCISCO CUEVAS ARREDONDO, con el tema: “Derechos Humanos”.

II.- EL DIP. JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ, con el tema: “Candidaturas Independientes”.

III.- LA DIP. LUCÍA DEL PILAR MIRANDA, con el tema: “Salaverna”.

IV.- LA DIP. GEORGINA RAMÍREZ RIVERA, con el tema: “Candidaturas Independientes”.

V.- EL DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ, con el tema: “Zacatecas, Patrimonio de la Humanidad”.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN ORDINARIA, Y SE CITÓ A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS, PARA EL DÍA 13 DE DICIEMBRE, A LAS 11:00 HORAS, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



2.2

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2012, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIPUTADO PROFR. JUAN FRANCISCO CUEVAS ARREDONDO; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES LUCÍA DEL PILAR MIRANDA Y JORGE LUIS GARCÍA VERA, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 11 HORAS, CON 14 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 16 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Lectura de una Síntesis del Acta de la Sesión del día 20 de septiembre del año 2012; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
4. Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.
5. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se prorroga el Primer Período

Ordinario de Sesiones de la H. Sexagésima Legislatura del Estado, dentro del Tercer Año de su Ejercicio Constitucional.

6. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se exhorta de manera respetuosa a las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda de este Poder Legislativo, para que en el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas del ejercicio fiscal 2013, se incluya una Partida Presupuestal de Dos millones de pesos, a fin de apoyar a la Asociación Civil “Bienestar y Vida SOQI”.

7. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se exhorta de manera respetuosa a las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda de este Poder Legislativo, para que en el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas del ejercicio fiscal 2013, se incluya una Partida Presupuestal de Cuatro millones trescientos mil pesos, a fin de apoyar a la Asociación Mexicana de Ayuda a Niños con Cáncer, A.C. (AMANC).

8. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se exhorta a las Comisiones de Hacienda, para que contemplen en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2013, la asignación de una Partida Presupuestal de Un millón de pesos, en beneficio de la Asociación Civil “Instituto de Música José María Vanegas Rocha”.

9. Lectura de la Iniciativa de Decreto, para que el año 2013, se declare como “Año del General Jesús González Ortega”.



10. Discusión y aprobación en su caso, de los Dictámenes de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2010, de los municipios de: Chalchihuites, Cuauhtémoc, Genaro Codina, Jiménez del Téul, Luis Moya, Momax, y Saín Alto, Zac. (Aprobados en lo general y particular, con: 19 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones).

NO HABIENDO ASUNTOS GENERALES QUE TRATAR Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN ORDINARIA, Y SE CITÓ A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS, PARA EL DÍA 14 DE DICIEMBRE, A LAS 11:00 HORAS, A LA SIGUIENTE SESIÓN.

11. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se declara a la Gastronomía Zacatecana Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado. (Aprobado en lo general y particular, con: 22 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones).

12. Asuntos Generales; y,

13. Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL DIARIO DE LOS DEBATES, QUE LAS LECTURAS ANTERIORES, FUERON PUBLICADAS EN LA GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0283, DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DEL 2012.



2.3

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 18 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2012, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIPUTADO PROFR. JUAN FRANCISCO CUEVAS ARREDONDO; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES MARÍA ESTHELA BELTRÁN DÍAZ Y JORGE LUIS GARCÍA VERA, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 12 HORAS; CON LA ASISTENCIA DE 20 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Lectura de una Síntesis del Acta de la Sesión del día 25 de septiembre del año 2012; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
4. Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.

5. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se exhorta a las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, para que en el Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo para el ejercicio fiscal del 2013, se asigne una Partida Presupuestal a fin de apoyar a la Fundación Centro Dental Inteligente.

6. Lectura de la Terna propuesta para la designación en su caso, de un miembro del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.

7. Asuntos Generales; y,

8. Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL DIARIO DE LOS DEBATES, QUE LAS LECTURAS ANTERIORES, FUERON PUBLICADAS EN LA GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0290, DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DEL 2012.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:



I.- LA DIP. MARÍA ESTHELA BELTRÁN
DÍAZ, con el tema: “Día del Migrante”.

II.- LA DIP. GEORGINA RAMÍREZ RIVERA,
con el tema: “Manos Mágicas”.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE
TRATAR Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN
DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN
ORDINARIA, Y SE CITÓ A LAS Y LOS
CIUDADANOS DIPUTADOS, PARA ESE
MISMO DÍA 18 DE DICIEMBRE, A LA
SIGUIENTE SESIÓN.

2.4

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 18 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2012, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIPUTADO PROFR. JUAN FRANCISCO CUEVAS ARREDONDO; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES FRANCISCO JAVIER CARRILLO RINCÓN Y JORGE LUIS GARCÍA VERA, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 12 HORAS, CON 50 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 27 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Designación de una Comisión de Cortesía.
4. Comparecencia del Ciudadano Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado.
5. Preguntas de los CC. Diputados.

6. Respuestas del Ciudadano Secretario de Finanzas; y,

7. Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, SE DESIGNÓ COMO COMISIÓN DE CORTESÍA, A LAS DIPUTADAS: ANA MARÍA ROMO FONSECA Y MARIVEL LARA CUIREL, PARA QUE SE SIRVIERAN ACOMPAÑAR AL RECINTO LEGISLATIVO, AL SECRETARIO DE FINANZAS.

ACTO CONTÍNUO, EL INGENIERO FERNANDO ENRIQUE SOTO ACOSTA, SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO, EXPUSO AL PLENO LA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS INICIATIVAS DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE HACIENDA, REFORMAS AL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO, ASÍ COMO A LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS QUE REGIRÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, TODAS DEL ESTADO DE ZACATECAS, REMITIDAS POR EL LICENCIADO MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES, TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

SIGUIENDO CON EL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA FORMULAR PREGUNTAS AL SECRETARIO DE FINANZAS, LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

- BAÑUELOS DE LA TORRE
GEOVANNA DEL CARMEN.
- MENDOZA MALDONADO JOSÉ
JUAN
- RAMÍREZ RIVERA GEORGINA.
- CONTRERAS VÁZQUEZ OSVALDO
- GARCÍA VERA JORGE LUIS.
- ÁLVAREZ MÁYNEZ JORGE.
- ROMO FONSECA ANA MARÍA.
- DOMÍNGUEZ CAMPOS MARÍA DE
LA LUZ.
- RODRÍGUEZ RODARTE PABLO.
- RAMÍREZ MUÑOZ JOSÉ XERARDO.
- LUÉVANO RUÍZ ROBERTO.
- CARRILLO RINCÓN FRANCISCO
JAVIER.

CONCLUIDAS LAS INTERVENCIONES DE LOS CIUDADANOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS, EL SECRETARIO DE FINANZAS DIO RESPUESTA A LOS PLANTEAMIENTOS, TOMÁNDOSE DEBIDA NOTA DE SU COMPARECENCIA.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, Y SE CITÓ PARA EL DÍA 19 DE DICIEMBRE, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Presidencia Municipal de Ojocaliente, Zac.	Comunican que en la Sesión Ordinaria celebrada el día 13 de marzo del año en curso, el Cabildo aprobó el Programa conmemorativo del “Bicentenario del Ayuntamiento de Ojocaliente 1813 – 2013”, y se acordó invitar a esta Legislatura para que con la asistencia de los Titulares de los otros dos Poderes del Estado, se celebre Sesión Solemne del Congreso el próximo 25 de julio; en la cabecera municipal; y la Legislatura le otorgue a Ojocaliente, la declaratoria de “Ciudad Histórica”.
02	Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado.	Remiten el Expediente Técnico Administrativo, mediante el cual el Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zac., solicita la autorización de esta Legislatura para enajenar bajo la modalidad de donación, un bien inmueble a favor de la Unión Estatal de Hombres a Caballo A. C., para la creación del Museo Estatal del Caballo.
03	Presidencia Municipal de Monte Escobedo, Zac.	Remiten el Informe contable y financiero que contiene la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2012.



4.-Dictámenes:

2.1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA PRIMERA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE NOCHISTLÁN DE MEJÍA, ZACATECAS, PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DEL SINDICATO DE MÚSICOS DE NOCHISTLÁN, ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la suscrita Comisión Legislativa Primera de Hacienda le fue turnada para su estudio y dictamen, solicitud de autorización que presenta por conducto del Ejecutivo del Estado, el Ayuntamiento de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, para enajenar en calidad de donación un bien inmueble de su inventario municipal.

Visto y estudiado que fue el expediente en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

RESULTANDO PRIMERO.- En fecha 18 de febrero de 2013, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Legislatura, oficio número 035/2013, por el que el Secretario General de Gobierno y el Coordinador General Jurídico del Gobierno del Estado, en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 133 fracción II y 145 Apartado B de la Constitución Política Local; 22 fracciones I y XIV, 24 fracción VIII y 37 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 28 y 29 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios; 12

fracciones IV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; así como 6 y 7 fracción XIII del Reglamento Interior de la Coordinación General Jurídica remiten a esta Legislatura expediente de solicitud que dirige el Ayuntamiento de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, para enajenar en la modalidad de donación, un bien inmueble con superficie de 304.80 m² a favor del Sindicato de Músicos de Nochistlán, Zacatecas.

A través del Memorándum número 1311 de fecha 04 de marzo de 2013, luego de su primera lectura en sesión ordinaria de la misma fecha, el asunto fue turnado a la suscrita Comisión Legislativa para su análisis y dictamen.

RESULTANDO SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, adjunta a su solicitud la siguiente documentación:

- Oficio número 014 fechado el día 24 de octubre de 2012, expedido por el Presidente Municipal de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, en el que solicitan al Licenciado Miguel Alejandro Alonso Reyes, Gobernador del Estado, inicie el trámite ante la Legislatura del Estado para autorizar la enajenación en calidad de donación de un predio propiedad del Municipio, a favor del Sindicato de Músicos de Nochistlán, Zacatecas;
- Escrito de fecha 27 de septiembre de 2012, expedido por el Presidente Municipal de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, en el que expone que el motivo por el cual se solicita un predio en donación es para la construcción de instalaciones

del Sindicato de Músicos de Nochistlán, Zacatecas, que entre otros, tiene como objetivos la celebración de reuniones así como impartir clases de música en aulas adecuadas;

- Copia certificada del Acta de Cabildo número 30 de la Sesión Extraordinaria de fecha 9 de diciembre de 2011, en la que se ratifican por unanimidad de votos de los miembros, los acuerdos tomados en fecha 23 de febrero y 10 de septiembre de 2010, sobre la donación de un terreno a favor del Sindicato de Músicos de Nochistlán, Zacatecas;

- Copia certificada del Acta número doce mil cuatrocientos seis, volumen número CXXII (ciento veintidós), de fecha 28 de octubre de 2002, en la que el Licenciado Teódulo Guzmán Quezada, Notario Público número Doce del Estado, hace constar la donación que formalizan, por una parte como donante el señor José Luis Duran Jiménez, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio por parte de los señores Juan Pablo Duran Jiménez y Ma. del Socorro Jiménez viuda de Duran, y por la otra en calidad de donatario, el Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, representado en este acto por los señores Moisés Ornelas Aguayo, y el Médico Veterinario Zootecnista Enrique Aguayo González, en calidad de Presidente y Síndico del Municipio, respectivamente, respecto de un inmueble con superficie de 2,048.55 m², del que se desmembraría la superficie que solicita el interesado. Instrumento inscrito bajo el número 19, folios 37-38, volumen 207 de escrituras públicas, libro primero, sección primera, de fecha 27 de febrero de 2003;

- Copia del certificado número 370426 de fecha 18 de septiembre de 2012, expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público de

Gobierno del Estado en el sentido de que se encuentra libre de gravamen y a nombre del Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, inmueble del que se desmembraría el predio materia de la solicitud;

- Avalúo comercial expedido por el Licenciado en Economía y Especialista en Valuación de Muebles e inmuebles, Héctor Hernández Torres, quien le asigna al predio que nos ocupa un valor de \$217,170.00 (doscientos diecisiete mil ciento setenta pesos 00/100 m.n.);

- Avalúo catastral del inmueble que nos ocupa por la cantidad de \$91,440.00 (noventa y un mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 m.n.);

- Plano del predio materia del expediente;

- Oficio número 208 de fecha 22 de mayo de 2012, expedido por el Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, en el que dictamina y certifica que el inmueble materia del expediente no está ni estará destinado al servicio público estatal o municipal, y no tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar;

- Copia certificada del Acta Constitutiva del Sindicato de Músicos de Nochistlán, Zacatecas, celebrada en fecha 2 de marzo de 2009, registrada ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas;

- Copia certificada de los Estatutos del Sindicato de Músicos de Nochistlán, Zacatecas, presentados para su registro ante la Junta Local de

Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas,
y

- Copia certificada del Padrón de integrantes del Sindicato de Músicos de Nochistlán, Zacatecas, presentado a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 fracción XXI, 133 fracción II, 145 apartado B de la Constitución Política del Estado; 157 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio; 22 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 5 fracción II, 27, 28 y 29 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles del dominio privado de los municipios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- De conformidad con las constancias que obran en el expediente, se acredita que el predio con superficie de 304.80 m2, ubicado entre la Calle Enrique Estrada y Calle Alemania Fraccionamiento Arboledas forma parte del inventario de bienes del Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas y tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte mide 24.00 metros y linda con propiedad de Daniel Villalobos Guerra y con reserva municipal; al Oriente mide 12.17 metros y linda con reserva municipal; al Sur mide 24.00 metros y linda con reserva municipal, y al Poniente 12.70 metros y linda con Calle Alemania.

CONSIDERANDO TERCERO.- En razón de todo lo anterior, esta Comisión eleva a la consideración del Pleno su opinión de que es procedente autorizar al Ayuntamiento de

Nochistlán de Mejía, Zacatecas, la enajenación del predio cuya ubicación, medidas y colindancias han quedado descritas en este Instrumento Legislativo, con la finalidad de que el Sindicato de Músicos de Nochistlán, Zacatecas, cuente con instalaciones adecuadas para sus oficinas y aulas para impartir clases de música, entre otras actividades.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 70, 106 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

PRIMERO.- Se autorice al Ayuntamiento de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, a celebrar contrato de donación con el Sindicato de Músicos de Nochistlán, Zacatecas, respecto del predio descrito en este Instrumento Legislativo.

SEGUNDO.- La enajenación en calidad de donación que se autoriza y la ejecución del proyecto destino de la enajenación, deberán cumplirse en un plazo que no excederá de cinco años contados a partir de la vigencia del respectivo Decreto. De no cumplirse en sus términos lo anterior, operará la reversión del predio a favor del patrimonio del Municipio. Así deberá estipularse en las operaciones contractuales que al respecto se celebraren.

TERCERO.- De aprobarse el presente dictamen, los impuestos, derechos y gastos que origine la enajenación, correrán por cuenta del solicitante.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos
Diputados integrantes de la Comisión Legislativa
Primera de Hacienda de la Honorable Sexagésima
Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a 10 de mayo de 2013

COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. FELIPE RAMÍREZ CHÁVEZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CUIEL



2.2

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS, ZAC., PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA “ASOCIACIÓN RELIGIOSA PARROQUIA DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES, COLONIA ALMA OBRERA, ZACATECAS, ZAC.”.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa Primera de Hacienda le fue turnada para su estudio y dictamen solicitud de autorización que presenta por conducto de la Titular del Ejecutivo, el Ayuntamiento de la Capital, para enajenar en calidad de donación un bien inmueble de propiedad municipal.

Visto y estudiado que fue el expediente en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

RESULTANDO PRIMERO.- En fecha 21 de febrero del presente año se recibió en esta Legislatura, oficio número 106/2013 suscrito por el Secretario General de Gobierno y el Coordinador General Jurídico, por el que, en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 133 fracción II y 145 apartado B de la Constitución Política Local; 22 fracciones I y XIV, 24 fracción VIII y 37 fracción IX; 28 y 29 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios; 12 fracciones IV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; así como 6 y 7 fracción XIII del Reglamento Interior de la Coordinación General Jurídica, remiten a esta Asamblea Popular solicitud que formula el

Ayuntamiento de Zacatecas, Zac., para enajenar un bien inmueble bajo la modalidad de donación con superficie de 1,573.13 M2 a favor la persona moral denominada “Asociación Religiosa Parroquia de Nuestra Señora de los Dolores, Colonia Alma Obrera, Zacatecas, Zac.”.

RESULTANDO SEGUNDO.- A través del memorándum número 1313 de fecha 4 de marzo de 2013, luego de su primera lectura en Sesión Ordinaria de la misma fecha, el asunto fue turnado a la suscrita Comisión, dejando a nuestra disposición el expediente relativo para su análisis y dictamen.

RESULTANDO TERCERO.- El Ayuntamiento de Zacatecas, Zac., adjunta a su expediente la siguiente documentación:

1. Escrito de fecha 28 de noviembre de 2012, expedido por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zacatecas, en el que solicita al Gobernador del Estado, inicie los trámites ante esta Honorable Legislatura del Estado, para autorizar la enajenación de una donación a favor de la “Asociación Religiosa Parroquia de Nuestra Señora de los Dolores, Colonia Alma Obrera, Zacatecas, Zac.”. Lo anterior tiene como objeto la construcción de una iglesia en el Fraccionamiento Lomas Bizantinas de ese Municipio;
2. Copia certificada del Acta de Cabildo número 18 de la Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada en fecha 16 de marzo de 2011, en la que se aprueba, por unanimidad de votos, la donación de un predio municipal a favor de la Asociación Religiosa solicitante;

3. Copia certificada del acta número cinco mil doscientos setenta, volumen CXXX (ciento treinta), de fecha 28 de noviembre de 2002, en la que el Licenciado Jaime Santoyo Castro, Notario Público número Treinta del Estado, hace constar la protocolización del Fraccionamiento denominado “Lomas Bizantinas” en la ciudad de Zacatecas; así como el Contrato de Donación que celebran, como parte donante, el Ingeniero J. Guadalupe Bañuelos Robles, en su carácter de Apoderado General de la Sociedad Mercantil “Grupo Constructor Plata”, Sociedad Anónima de Capital Variable, y por la otra en calidad de donatario, los licenciados Miguel Alejandro Alonso Reyes y Rafael Medina Briones en sus calidades de Presidente y Síndico, respectivamente, del Ayuntamiento de Zacatecas, Zac., respecto de un bien inmueble del que se desmembraría el predio materia del expediente. Instrumento registrado bajo el número 28, folios 123-194, volumen 813, libro primero, sección primera, de fecha 5 de diciembre de 2002;

4. Certificado expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de más de veinte años anteriores a la fecha el predio materia de la donación se encuentra libre de gravamen y a nombre de H. Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas;

5. Copia certificada del Acta número nueve mil doscientos cincuenta y siete, volumen ciento noventa y nueve, de fecha 9 de agosto de 1996, en la que el Licenciado Tarsicio Félix Serrano Notario Público número Siete del Estado, hace constar la protocolización de la documentación que acredita la existencia legal de una entidad de la “Diócesis de Zacatecas”, Asociación Religiosa, denominada “Asociación Religiosa, Templo de la Divina Providencia, Zacatecas, Zac.”, a la que comparece el señor Obispo y representante legal de la “Diócesis de Zacatecas”, Monseñor Doctor

Don Javier Lozano Barragán. Instrumento registrado bajo el número 7, folios 36-40, volumen XIV de Asociación Civil, Sección A.C., de fecha 11 de septiembre de 1996;

6. Copia certificada del Acta número veintidós mil once, volumen quinientos treinta y tres, de fecha 17 de enero de 2011, protocolizada por el Licenciado Tarsicio Félix Serrano Notario Público número Siete del Estado, la que contiene un apartado sobre el cambio de denominación de “Asociación Religiosa, Templo de la Divina Providencia, Zacatecas, Zac.” por la de “Asociación Religiosa Parroquia de Nuestra Señora de los Dolores, Colonia Alma Obrera, Zacatecas, Zac.”. Instrumento registrado bajo el número 22, folios 151-156, Volumen LVI, Sección Tercera, de fecha 23 de marzo de 2011;

7. Oficio número AR-02-P/5904/2011, de fecha 25 de mayo del 2011, expedido por el Director General de Asociaciones Religiosas, Licenciado Tort Ortega, referente a la Declaratoria de Procedencia que expide la Secretaría de Gobernación, en la que da su consentimiento para realizar los trámites del traslado de dominio del inmueble que nos ocupa a favor de la asociación religiosa solicitante;

8. Avalúo comercial expedido por el Ingeniero Luis Eduardo Ramos León, respecto del predio materia de la solicitud, que asciende a la cantidad de \$1,320,000.00 (un millón trescientos veinte mil pesos 00/100 m.n.);

9. Avalúo catastral del inmueble, que asciende a la cantidad de \$1,258,504.00 (un millón doscientos cincuenta y ocho mil quinientos cuatro pesos 00/100 M.N.);

10. Plano del predio propiedad del municipio, y

11. Oficio expedido en fecha 27 de agosto de 2012, por el Ingeniero Rodrigo Rivas Sánchez, Secretario de Obras y Servicios Públicos, en el que hace constar que el inmueble que nos ocupa, no tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar y no ha sido destinado para algún servicio público.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 fracción XXI, 133 fracción II, 145 apartado B de la Constitución Política del Estado; 157 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio; 22 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 5 fracción II, 27, 28, 29 y 33 fracción II de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles propiedad del mismo.

CONSIDERANDO TERCERO.- De conformidad con las constancias que obran en el expediente, se acredita que el predio ubicado en Calle Bernal Díaz del Castillo, Fraccionamiento Lomas Bizantinas, en el Municipio de Zacatecas, con superficie de 1,573.13 M2 forma parte del patrimonio privado del mismo, y tiene las siguientes medidas y colindancias: al Noreste mide 31.45 metros y linda con Propiedad Privada; al Sureste mide 50,08 metros y linda con Propiedad Municipal; al Suroeste mide 30.39 metros y linda con Calle Bernal Díaz del Castillo y al Noroeste mide 54.65 y linda con la Manzana 29.

En razón de todo lo anterior, esta Comisión eleva a la consideración del Pleno su opinión de que es

procedente autorizar al Ayuntamiento de Zacatecas, la enajenación en la modalidad de donación del predio cuya ubicación, medidas y colindancias han quedado descritas en este instrumento legislativo, para la construcción de un templo denominado en la Colonia Lomas Bizantinas, en Zacatecas, Zac., De aprobarse en sus términos, los impuestos, derechos y gastos que origine la enajenación, correrán por cuenta de la parte donataria.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 70, 106 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

PRIMERO.- Se autorice al Ayuntamiento de, Zacatecas a celebrar contrato de donación con la persona moral denominada “Asociación Religiosa Parroquia de Nuestra Señora de los Dolores, Colonia Alma Obrera, Zacatecas, Zac.”, del predio descrito en este instrumento legislativo.

SEGUNDO.- La enajenación en calidad de donación que se autoriza y los plazos de ejecución del proyecto destino de la enajenación, deberán cumplirse en un plazo que no excederá de cinco años contados a partir de la vigencia del respectivo Decreto. De no cumplirse en sus términos lo anterior, operará la reversión del predio, en favor del patrimonio del municipio. Así deberá estipularse en las operaciones contractuales que al respecto se celebraren.

TERCERO.- De aprobarse el presente dictamen, los impuestos, derechos y gastos que origine la enajenación, correrán por cuenta de la parte donataria.

Así lo dictaminaron y firman los Ciudadanos
Diputados integrantes de la Comisión Legislativa
Primera de Hacienda de la Honorable Sexagésima
Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a 10 de mayo del 2013

COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. FELIPE RAMÍREZ CHÁVEZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL



2.3

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones.

Tal remisión tiene como objeto dar cumplimiento al artículo 135 de la Carta Magna.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales, le fue turnado para su estudio y dictamen, el expediente relativo a la Minuta Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RESULTANDO SEGUNDO.- Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Legislatura, nos fue turnada en la misma fecha, la Minuta Proyecto de Decreto de referencia, mediante memorándum 1426, dejando a nuestra disposición el expediente relativo, para su análisis y la elaboración del correspondiente dictamen.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el siguiente:

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como requisito para que las adiciones y reformas a la Ley Suprema formen parte de la misma, que el Congreso de la Unión las acuerde por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes y que sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados.

DICTAMEN

RESULTANDO PRIMERO.- Con fecha 9 de mayo de 2013, se dio a conocer en Sesión Ordinaria del Pleno de esta Legislatura, el oficio número DGPL -2P1A.-4879.31, suscrito por el Senador José Rosas Aispuro Torres, Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, dirigido a los Secretarios del H. Congreso del Estado de Zacatecas.

Que de acuerdo con el artículo 65, fracción II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, es facultad de esta Legislatura promover y aprobar las reformas a la Constitución General de la República.

Con tal oficio remite a esta Asamblea Popular el expediente que contiene la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27,

Que la Minuta que nos ocupa reúne los requisitos previstos en el artículo 98 de nuestro Reglamento General, toda vez que incluye exposición de motivos, estructura lógico-jurídica, así como artículos transitorios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que a la letra, la Minuta establece textualmente:

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

ARTÍCULO ÚNICO. Se REFORMAN el párrafo primero del artículo 6o.; el artículo 7o.; el párrafo sexto del artículo 27; el párrafo segundo del artículo 28; la fracción XVII del artículo 73; la fracción VII del artículo 78 y el párrafo sexto del artículo 94; y se ADICIONAN los párrafos segundo, tercero y cuarto, pasando el actual párrafo segundo a ser apartado A del párrafo cuarto, y un apartado B al artículo 6o.; los párrafos decimotercero al trigésimo del artículo 28, y un inciso l) a la fracción I del artículo 105, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar,

recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. a VII. ...

B. En materia de radiodifusión y telecomunicaciones:

I. El Estado garantizará a la población su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, mediante una política de inclusión digital universal con metas anuales y sexenales.

II. Las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia,

continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.

III. La radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de esta Constitución.

IV. Se prohíbe la transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa; se establecerán las condiciones que deben regir los contenidos y la contratación de los servicios para su transmisión al público, incluidas aquellas relativas a la responsabilidad de los concesionarios respecto de la información transmitida por cuenta de terceros, sin afectar la libertad de expresión y de difusión.

V. La ley establecerá un organismo público descentralizado con autonomía técnica, operativa, de decisión y de gestión, que tendrá por objeto proveer el servicio de radiodifusión sin fines de lucro, a efecto de asegurar el acceso al mayor número de personas en cada una de las entidades de la Federación, a contenidos que promuevan la integración nacional, la formación educativa, cultural y cívica, la igualdad entre mujeres y hombres, la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz del acontecer nacional e internacional, y dar espacio a las obras de producción independiente, así como a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad.

El organismo público contará con un Consejo Ciudadano con el objeto de asegurar su independencia y una política editorial imparcial y objetiva. Será integrado por nueve consejeros honorarios que serán elegidos mediante una amplia consulta pública por el voto de dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, de la Comisión Permanente. Los consejeros desempeñarán su encargo en forma escalonada, por lo que anualmente serán sustituidos los dos de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen ratificados por el Senado para un segundo periodo.

El Presidente del organismo público será designado, a propuesta del Ejecutivo Federal, con el voto de dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, de la Comisión Permanente; durará en su encargo cinco años, podrá ser designado para un nuevo periodo por una sola vez, y sólo podrá ser removido por el Senado mediante la misma mayoría.

El Presidente del organismo presentará anualmente a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión un informe de actividades; al efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que dispongan las leyes.

VI. La ley establecerá los derechos de los usuarios de telecomunicaciones, de las audiencias, así como los mecanismos para su protección.

Artículo 7o. Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de

papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.

Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o. de esta Constitución. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito.

Artículo 27. ...

...
...
...
...

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y sustancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de

otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos o de minerales radioactivos, no se otorgarán concesiones ni contratos, ni subsistirán los que en su caso se hayan otorgado y la Nación llevará a cabo la explotación de esos productos, en los términos que señale la Ley Reglamentaria respectiva. Corresponde exclusivamente a la Nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.

...

Artículo 28. ...

En consecuencia, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre concurrencia o la competencia entre sí o para obligar a los consumidores a pagar precios exagerados y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.

...

...
...
...
...
...
...

establecido en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución.

El Estado contará con una Comisión Federal de Competencia Económica, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes. La Comisión contará con las facultades necesarias para cumplir eficazmente con su objeto, entre ellas las de ordenar medidas para eliminar las barreras a la competencia y la libre concurrencia; regular el acceso a insumos esenciales, y ordenar la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones de los agentes económicos, en las proporciones necesarias para eliminar efectos anticompetitivos.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo

El Instituto Federal de Telecomunicaciones será también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que este artículo y las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica y regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución.

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se

refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones garantizará que el Gobierno Federal cuente con las concesiones necesarias para el ejercicio de sus funciones.

La Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, serán independientes en sus decisiones y funcionamiento, profesionales en su desempeño e

imparciales en sus actuaciones, y se registrarán conforme a lo siguiente:

I. Dictarán sus resoluciones con plena independencia;

II. Ejercerán su presupuesto de forma autónoma. La Cámara de Diputados garantizará la suficiencia presupuestal a fin de permitirles el ejercicio eficaz y oportuno de sus competencias;

III. Emitirán su propio estatuto orgánico, mediante un sistema de votación por mayoría calificada;

IV. Podrán emitir disposiciones administrativas de carácter general exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria en el sector de su competencia;

V. Las leyes garantizarán, dentro de cada organismo, la separación entre la autoridad que conoce de la etapa de investigación y la que resuelve en los procedimientos que se sustancien en forma de juicio;

VI. Los órganos de gobierno deberán cumplir con los principios de transparencia y acceso a la información. Deliberarán en forma colegiada y decidirán los asuntos por mayoría de votos; sus sesiones, acuerdos y resoluciones serán de carácter público con las excepciones que determine la ley;

VII. Las normas generales, actos u omisiones de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones

podrán ser impugnados únicamente mediante el juicio de amparo indirecto y no serán objeto de suspensión. Solamente en los casos en que la Comisión Federal de Competencia Económica imponga multas o la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones, éstas se ejecutarán hasta que se resuelva el juicio de amparo que, en su caso, se promueva. Cuando se trate de resoluciones de dichos organismos emanadas de un procedimiento seguido en forma de juicio sólo podrá impugnarse la que ponga fin al mismo por violaciones cometidas en la resolución o durante el procedimiento; las normas generales aplicadas durante el procedimiento sólo podrán reclamarse en el amparo promovido contra la resolución referida. Los juicios de amparo serán sustanciados por jueces y tribunales especializados en los términos del artículo 94 de esta Constitución. En ningún caso se admitirán recursos ordinarios o constitucionales contra actos intraprocesales;

VIII. Los titulares de los órganos presentarán anualmente un programa de trabajo y trimestralmente un informe de actividades a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión; comparecerán ante la Cámara de Senadores anualmente y ante las Cámaras del Congreso en términos del artículo 93 de esta Constitución. El Ejecutivo Federal podrá solicitar a cualquiera de las Cámaras la comparecencia de los titulares ante éstas;

IX. Las leyes promoverán para estos órganos la transparencia gubernamental bajo principios de gobierno digital y datos abiertos;

X. La retribución que perciban los Comisionados deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 127 de esta Constitución;

XI. Los comisionados de los órganos podrán ser removidos de su cargo por las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado de la República, por falta grave en el ejercicio de sus funciones, en los términos que disponga la ley, y

XII. Cada órgano contará con una Contraloría Interna, cuyo titular será designado por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, en los términos que disponga la ley.

Los órganos de gobierno, tanto de la Comisión Federal de Competencia Económica como del Instituto Federal de Telecomunicaciones se integrarán por siete Comisionados, incluyendo el Comisionado Presidente, designados en forma escalonada a propuesta del Ejecutivo Federal con la ratificación del Senado.

El Presidente de cada uno de los órganos será nombrado por la Cámara de Senadores de entre los comisionados, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, por un periodo de cuatro años, renovable por una sola ocasión. Cuando la designación recaiga en un comisionado que concluya su encargo antes de dicho periodo, desempeñará la presidencia sólo por el tiempo que falte para concluir su encargo como comisionado.

Los comisionados deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. Ser mayor de treinta y cinco años;



III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;

IV. Poseer título profesional;

V. Haberse desempeñado, cuando menos tres años, en forma destacada en actividades profesionales, de servicio público o académicas sustancialmente relacionadas con materias afines a las de competencia económica, radiodifusión o telecomunicaciones, según corresponda;

VI. Acreditar, en los términos de este precepto, los conocimientos técnicos necesarios para el ejercicio del cargo;

VII. No haber sido Secretario de Estado, Procurador General de la República, senador, diputado federal o local, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, durante el año previo a su nombramiento, y

VIII. En la Comisión Federal de Competencia Económica, no haber ocupado, en los últimos tres años, ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas que hayan estado sujetas a alguno de los procedimientos sancionatorios que sustancia el citado órgano. En el Instituto Federal de Telecomunicaciones no haber ocupado, en los últimos tres años, ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas de los concesionarios comerciales o privados o de las entidades a ellos relacionadas, sujetas a la regulación del Instituto.

Los Comisionados se abstendrán de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión públicos o privados, con excepción de los cargos docentes; estarán impedidos para conocer asuntos en que tengan interés directo o indirecto, en los términos que la ley determine, y serán sujetos del régimen de responsabilidades del Título Cuarto de esta Constitución y de juicio político. La ley regulará las modalidades conforme a las cuales los Comisionados podrán establecer contacto para tratar asuntos de su competencia con personas que representen los intereses de los agentes económicos regulados.

Los Comisionados durarán en su encargo nueve años y por ningún motivo podrán desempeñar nuevamente ese cargo. En caso de falta absoluta de algún comisionado, se procederá a la designación correspondiente, a través del procedimiento previsto en este artículo y a fin de que el sustituto concluya el periodo respectivo.

Los aspirantes a ser designados como Comisionados acreditarán el cumplimiento de los requisitos señalados en los numerales anteriores, ante un Comité de Evaluación integrado por los titulares del Banco de México, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Para tales efectos, el Comité de Evaluación instalará sus sesiones cada que tenga lugar una vacante de comisionado, decidirá por mayoría de votos y será presidido por el titular de la entidad con mayor antigüedad en el cargo, quien tendrá voto de calidad.

El Comité emitirá una convocatoria pública para cubrir la vacante. Verificará el cumplimiento, por parte de los aspirantes, de los requisitos contenidos en el presente artículo y, a quienes los hayan satisfecho, aplicará un examen de conocimientos en la materia; el procedimiento

deberá observar los principios de transparencia, publicidad y máxima concurrencia.

I. a XVI. ...

Para la formulación del examen de conocimientos, el Comité de Evaluación deberá considerar la opinión de cuando menos dos instituciones de educación superior y seguirá las mejores prácticas en la materia.

XVII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, tecnologías de la información y la comunicación, radiodifusión, telecomunicaciones, incluida la banda ancha e Internet, postas y correos, y sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.

El Comité de Evaluación, por cada vacante, enviará al Ejecutivo una lista con un mínimo de tres y un máximo de cinco aspirantes, que hubieran obtenido las calificaciones aprobatorias más altas. En el caso de no completarse el número mínimo de aspirantes se emitirá una nueva convocatoria. El Ejecutivo seleccionará de entre esos aspirantes, al candidato que propondrá para su ratificación al Senado.

XVIII. a XXX. ...

Artículo 78. ...

...

I. a VI. ...

La ratificación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales a partir de la presentación de la propuesta; en los recesos, la Comisión Permanente convocará desde luego al Senado. En caso de que la Cámara de Senadores rechace al candidato propuesto por el Ejecutivo, el Presidente de la República someterá una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior. Este procedimiento se repetirá las veces que sea necesario si se producen nuevos rechazos hasta que sólo quede un aspirante aprobado por el Comité de Evaluación, quien será designado comisionado directamente por el Ejecutivo.

VII. Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, integrantes del órgano colegiado encargado de la regulación en materia de energía, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga, y

VIII. ...

Artículo 94. ...

...

...

...

...

Todos los actos del proceso de selección y designación de los Comisionados son inatacables.

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:



El Consejo de la Judicatura Federal determinará el número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias, entre las que se incluirá la de radiodifusión, telecomunicaciones y competencia económica, de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

...

...

II. y III. ...

...

...

...

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 105...

I. ...

SEGUNDO. Las medidas de fomento a la competencia en televisión, radio, telefonía y servicios de datos, deberán aplicarse en todos los segmentos de forma que se garantice en su conjunto la competencia efectiva en la radiodifusión y telecomunicaciones.

a) a i) ...

j) Un Estado y un Municipio de otro Estado, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;

TERCERO. El Congreso de la Unión realizará las adecuaciones necesarias al marco jurídico conforme al presente Decreto dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor, y deberá:

k) Dos órganos de gobierno del Distrito Federal, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales, y

I. Establecer tipos penales especiales que castiguen severamente prácticas monopólicas y fenómenos de concentración;

l) Dos órganos constitucionales autónomos, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo de la Unión o el Congreso de la Unión sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales.

II. Regular el organismo público a que se refiere el artículo 6o. que se adiciona en virtud del presente Decreto. Pasarán a este organismo



público los recursos humanos, financieros y materiales del organismo descentralizado denominado Organismo Promotor de Medios Audiovisuales;

III. Establecer los mecanismos para homologar el régimen de permisos y concesiones de radiodifusión, a efecto de que únicamente existan concesiones, asegurando una diversidad de medios que permita distinguir las concesiones de uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias e indígenas;

IV. Regular el derecho de réplica;

V. Establecer la prohibición de difundir publicidad engañosa o subrepticia;

VI. Establecer los mecanismos que aseguren la promoción de la producción nacional independiente;

VII. Establecer prohibiciones específicas en materia de subsidios cruzados o trato preferencial, consistentes con los principios de competencia, para el efecto de que los operadores de radiodifusión o telecomunicaciones no otorguen subsidios a los servicios que proporcionan, por sí o a través de sus empresas subsidiarias, filiales, afiliadas o que pertenezcan al mismo grupo de interés económico. Cada concesionario deberá fijar tarifas mínimas, consistentes con los principios de competencia, para la emisión de anuncios, las cuales serán presentadas ante la autoridad para su registro público;

VIII. Determinar los criterios conforme a los cuales el Instituto Federal de Telecomunicaciones otorgará las autorizaciones para el acceso a la multiprogramación, bajo los principios de competencia y calidad, garantizado el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias, incluyendo en su caso, el pago de las contraprestaciones debidas;

IX. Crear un Consejo Consultivo del Instituto Federal de Telecomunicaciones, integrado por miembros honorarios y encargado de fungir como órgano asesor en la observancia de los principios establecidos en los artículos 6o. y 7o. constitucionales, y

X. Aprobar las leyes, reformas y adiciones que deriven del presente Decreto.

CUARTO. En el mismo plazo referido en el artículo anterior, el Congreso de la Unión deberá expedir un solo ordenamiento legal que regule de manera convergente, el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes de telecomunicaciones, así como la prestación de servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

La ley establecerá que las concesiones serán únicas, de forma que los concesionarios puedan prestar todo tipo de servicios a través de sus redes, siempre que cumplan con las obligaciones y contraprestaciones que les imponga el Instituto Federal de Telecomunicaciones y en su caso, las contraprestaciones correspondientes.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones, una vez que haya determinado los concesionarios que tienen el carácter de agente económico

preponderante en términos de la fracción III del artículo Octavo Transitorio de este Decreto, establecerá, dentro de los sesenta días naturales siguientes, mediante lineamientos de carácter general, los requisitos, términos y condiciones que los actuales concesionarios de radiodifusión, telecomunicaciones y telefonía deberán cumplir para que se les autorice la prestación de servicios adicionales a los que son objeto de su concesión o para transitar al modelo de concesión única, siempre que se encuentren en cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes y en sus títulos de concesión. La autorización a que se refiere este párrafo podrá otorgarse a los agentes económicos preponderantes sólo cuando se encuentren en cumplimiento de las medidas que se les hayan impuesto conforme a lo previsto en las fracciones III y IV del artículo Octavo Transitorio de este Decreto. El Instituto deberá resolver sobre la procedencia o improcedencia de las autorizaciones a que se refiere este párrafo dentro de los sesenta días naturales siguientes a la presentación de las solicitudes respectivas y, en el primer caso, determinará las contraprestaciones correspondientes.

QUINTO. A la entrada en vigor del presente Decreto se permitirá la inversión extranjera directa hasta el cien por ciento en telecomunicaciones y comunicación vía satélite.

Se permitirá la inversión extranjera directa hasta un máximo del cuarenta y nueve por ciento en radiodifusión. Dentro de este máximo de inversión extranjera se estará a la reciprocidad que exista en el país en el que se encuentre constituido el inversionista o el agente económico que controle en última instancia a éste, directa o indirectamente.

La transición digital terrestre culminará el 31 de diciembre de 2015. Los Poderes de la Unión

estarán obligados a promover, en el ámbito de sus competencias, la implementación de equipos receptores y decodificadores necesarios para la adopción de esta política de gobierno garantizando, a su vez, los recursos presupuestales que resulten necesarios. Los concesionarios y permisionarios están obligados a devolver, en cuanto culmine el proceso de transición a la televisión digital terrestre, las frecuencias que originalmente les fueron concesionadas por el Estado, a fin de garantizar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, la competencia y el uso óptimo de la banda de 700 MHz.

SEXTO. Con el objeto de asegurar el escalonamiento en el cargo de los Comisionados de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones, los primeros Comisionados nombrados en cada uno de esos órganos concluirán su encargo el último día de febrero de los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

El Ejecutivo Federal, al someter los nombramientos a la ratificación del Senado de la República, señalará los periodos respectivos.

Para los nombramientos de los primeros Comisionados, tanto de la Comisión Federal de Competencia Económica como del Instituto Federal de Telecomunicaciones, deberá observarse lo siguiente:

I. El Comité de Evaluación a que se refiere el artículo 28 de la Constitución deberá enviar al Ejecutivo Federal las listas de aspirantes respectivas, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto;

II. Una vez recibidas las listas, el Ejecutivo Federal deberá remitir sus propuestas al Senado de la República dentro de los diez días naturales siguientes;

III. El Senado de la República, una vez reunido, contará con un plazo de diez días naturales para resolver sobre la propuesta, y

IV. En caso de que respecto de una misma vacante el Senado de la República no apruebe en dos ocasiones la designación del Ejecutivo Federal, corresponderá a éste la designación directa del comisionado respectivo, a partir de la lista de aspirantes presentada por el Comité de Evaluación a que se refiere el artículo 28 de la Constitución.

SÉPTIMO. En tanto se integran los órganos constitucionales conforme a lo dispuesto en el artículo Sexto Transitorio, continuarán en sus funciones, conforme al marco jurídico vigente a la entrada en vigor del presente Decreto, los órganos desconcentrados Comisión Federal de Competencia y Comisión Federal de Telecomunicaciones. Los recursos humanos, financieros y materiales de los órganos desconcentrados referidos pasarán a los órganos constitucionales que se crean por virtud de este Decreto.

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones, continuarán su trámite ante estos órganos en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio. Las resoluciones que recaigan en estos procedimientos, sólo podrán ser impugnadas en

términos de lo dispuesto por el presente Decreto mediante juicio de amparo indirecto.

Asimismo, los juicios y recursos en trámite, continuarán hasta su conclusión conforme a la legislación vigente a la entrada en vigor del presente Decreto.

Si no se hubieren realizado las adecuaciones al marco jurídico previstas en el artículo Tercero Transitorio a la fecha de la integración de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones, éstos ejercerán sus atribuciones conforme a lo dispuesto por el presente Decreto y, en lo que no se oponga a éste, en las leyes vigentes en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones.

OCTAVO. Una vez constituido el Instituto Federal de Telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en el artículo Sexto Transitorio, deberá observarse lo siguiente:

I. Los concesionarios que presten servicios de televisión radiodifundida están obligados a permitir a los concesionarios de televisión restringida la retransmisión de su señal, de manera gratuita y no discriminatoria, dentro de la misma zona de cobertura geográfica, en forma íntegra, simultánea y sin modificaciones, incluyendo la publicidad y con la misma calidad de la señal que se radiodifunde.

Los concesionarios que presten servicios de televisión restringida están obligados a retransmitir la señal de televisión radiodifundida, de manera gratuita y no discriminatoria, dentro de la misma zona de cobertura geográfica, en forma

íntegra, simultánea y sin modificaciones, incluyendo la publicidad y con la misma calidad de la señal que se radiodifunde, e incluirla sin costo adicional en los servicios contratados por los suscriptores y usuarios. Los concesionarios de televisión restringida vía satélite, sólo deberán retransmitir obligatoriamente las señales radiodifundidas de cobertura del cincuenta por ciento o más del territorio nacional. Todos los concesionarios de televisión restringida deberán retransmitir las señales radiodifundidas por instituciones públicas federales.

Los concesionarios de telecomunicaciones o de televisión radiodifundida que hayan sido declarados con poder sustancial en cualquiera de los mercados de telecomunicaciones o radiodifusión o como agentes económicos preponderantes en los términos de este Decreto, no tendrán derecho a la regla de gratuidad de los contenidos de radiodifusión o de la retransmisión gratuita; lo que en ningún caso se reflejará como costo adicional en los servicios contratados por los suscriptores y usuarios. Estos concesionarios deberán acordar las condiciones y precios de los contenidos radiodifundidos o de la retransmisión. En caso de diferendo, el Instituto Federal de Telecomunicaciones determinará la tarifa bajo los principios de libre competencia y concurrencia. El Instituto Federal de Telecomunicaciones sancionará con la revocación de la concesión a los agentes económicos preponderantes o con poder sustancial que se beneficien directa o indirectamente de la regla de gratuidad, a través de otros concesionarios, sin perjuicio del pago de las contraprestaciones que correspondan. También se revocará la concesión a estos últimos.

Las obligaciones de ofrecer y retransmitir gratuitamente los contenidos radiodifundidos perderán su vigencia simultáneamente cuando existan condiciones de competencia en los mercados de radiodifusión y telecomunicaciones.

Esta declaración será realizada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones en los términos que establezca la ley. En este caso, los concesionarios estarán en libertad de acordar los precios y condiciones de la retransmisión de contenidos radiodifundidos. En caso de diferendo el Instituto Federal de Telecomunicaciones determinará la tarifa que deberá estar orientada a costos.

II. Para dar cabal cumplimiento al Programa de Licitación y Adjudicación de Frecuencias de Televisión Radiodifundida Digital, el Instituto Federal de Telecomunicaciones publicará, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales a partir de su integración, las bases y convocatorias para licitar nuevas concesiones de frecuencias de televisión radiodifundida que deberán ser agrupadas a efecto de formar por lo menos dos nuevas cadenas de televisión con cobertura nacional, bajo los principios de funcionamiento eficiente de los mercados, máxima cobertura nacional de servicios, derecho a la información y función social de los medios de comunicación, y atendiendo de manera particular las barreras de entrada y las características existentes en el mercado de televisión abierta. No podrán participar en las licitaciones aquellos concesionarios o grupos relacionados con vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico, que actualmente acumulen concesiones para prestar servicios de radiodifusión de 12 MHz de espectro radioeléctrico o más en cualquier zona de cobertura geográfica.

III. El Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá determinar la existencia de agentes económicos preponderantes en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones, e impondrá las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales. Dichas medidas se emitirán en un plazo no mayor a ciento ochenta

días naturales contados a partir de su integración, e incluirán en lo aplicable, las relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructuras de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural de dichos agentes.

Para efectos de lo dispuesto en este Decreto, se considerará como agente económico preponderante, en razón de su participación nacional en la prestación de los servicios de radiodifusión o telecomunicaciones, a cualquiera que cuente, directa o indirectamente, con una participación nacional mayor al cincuenta por ciento, medido este porcentaje ya sea por el número de usuarios, suscriptores, audiencia, por el tráfico en sus redes o por la capacidad utilizada de las mismas, de acuerdo con los datos con que disponga el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Las obligaciones impuestas al agente económico preponderante se extinguirán en sus efectos por declaratoria del Instituto Federal de Telecomunicaciones una vez que conforme a la ley existan condiciones de competencia efectiva en el mercado de que se trate.

IV. El Instituto Federal de Telecomunicaciones, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de su integración, establecerá las medidas que permitan la desagregación efectiva de la red local del agente preponderante en telecomunicaciones de manera que otros concesionarios de telecomunicaciones puedan acceder, entre otros, a los medios físicos, técnicos y lógicos de conexión entre cualquier punto terminal de la red pública de telecomunicaciones y el punto de acceso a la red

local pertenecientes a dicho agente. Estas medidas también serán aplicables al agente económico con poder sustancial en el mercado relevante de servicios al usuario final.

Las medidas a que se refiere el párrafo anterior deberán considerar como insumo esencial todos los elementos necesarios para la desagregación efectiva de la red local. En particular, los concesionarios podrán elegir los elementos de la red local que requieran del agente preponderante y el punto de acceso a la misma. Las citadas medidas podrán incluir la regulación de precios y tarifas, condiciones técnicas y de calidad, así como su calendario de implantación con el objeto de procurar la cobertura universal y el aumento en la penetración de los servicios de telecomunicaciones.

V. El Instituto Federal de Telecomunicaciones revisará, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su integración, los títulos de concesión vigentes, a efecto de verificar el cumplimiento de sus términos, condiciones y modalidades.

VI. En un plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a su integración, el Instituto Federal de Telecomunicaciones recabará la información necesaria a fin de constituir el Registro Público de Concesiones a que se refiere el artículo 28 de la Constitución.

NOVENO. En relación con las resoluciones a que se refieren las fracciones III y IV del artículo anterior, se estará a lo siguiente:

I. Se pronunciarán de conformidad con el procedimiento que establezca la legislación

vigente en la fecha de su emisión y a falta de disposición expresa, conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;

II. Únicamente podrán ser impugnadas mediante el juicio de amparo indirecto y no serán objeto de suspensión, tal y como lo establece el artículo 28 de la Constitución, reformado en virtud del presente Decreto. Las normas generales aplicadas durante el procedimiento y los actos intraprocesales sólo podrán reclamarse en el amparo promovido contra la resolución referida, y

III. No admitirán recurso administrativo alguno y solamente podrán ser impugnadas a través del juicio de amparo indirecto en los términos de la fracción anterior.

El incumplimiento de las medidas contempladas en las citadas resoluciones será sancionado en términos de las disposiciones aplicables. El incumplimiento a la separación contable, funcional o estructural dará lugar a la revocación de los títulos de concesión.

DÉCIMO. Los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión deberán contar con independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías, y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

DÉCIMO PRIMERO. Para que la publicidad en radio y televisión sea equilibrada, la ley dotará al Instituto Federal de Telecomunicaciones de atribuciones para vigilar el cumplimiento de los

tiempos máximos que la misma señale para la transmisión de mensajes comerciales.

La ley deberá asegurar que la programación dirigida a la población infantil respete los valores y principios a que se refiere el artículo 3o. de la Constitución, así como las normas en materia de salud y establecerá lineamientos específicos que regulen la publicidad pautaada en la programación destinada al público infantil. El Instituto contará con facultades para supervisar su cumplimiento.

Asimismo, corresponderá al Instituto resolver cualquier desacuerdo en materia de retransmisión de contenidos, con excepción de la materia electoral.

DÉCIMO SEGUNDO. El Consejo de la Judicatura Federal deberá establecer Tribunales Colegiados de Circuito y Juzgados de Distrito especializados en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

El Consejo de la Judicatura Federal emitirá acuerdos de carácter general en los que se preverán la forma de asignación de los asuntos y la rotación de jueces y magistrados especializados que conocerán de los mismos, así como las medidas pertinentes para garantizar la independencia, objetividad e imparcialidad de los juzgados y tribunales a que se refiere el párrafo anterior.

DÉCIMO TERCERO. La Cámara de Diputados, en el Presupuesto de Egresos de la Federación, aprobará las disposiciones necesarias para dotar de

suficiencia presupuestaria a los órganos reguladores a que se refiere este Decreto para el desempeño de sus funciones, así como las provisiones presupuestarias para el buen funcionamiento del organismo a que se refiere el artículo 6o., Apartado B, fracción V, de la Constitución.

DÉCIMO CUARTO. El Ejecutivo Federal tendrá a su cargo la política de inclusión digital universal, en la que se incluirán los objetivos y metas en materia de infraestructura, accesibilidad y conectividad, tecnologías de la información y comunicación, y habilidades digitales, así como los programas de gobierno digital, gobierno y datos abiertos, fomento a la inversión pública y privada en aplicaciones de telesalud, telemedicina y Expediente Clínico Electrónico y desarrollo de aplicaciones, sistemas y contenidos digitales, entre otros aspectos.

Dicha política tendrá, entre otras metas, que por lo menos 70 por ciento de todos los hogares y 85 por ciento de todas las micros, pequeñas y medianas empresas a nivel nacional, cuenten con accesos con una velocidad real para descarga de información de conformidad con el promedio registrado en los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. Esta característica deberá ser ofrecida a precios competitivos internacionalmente.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá realizar las acciones necesarias para contribuir con los objetivos de la política de inclusión digital universal.

Asimismo, el Ejecutivo Federal elaborará las políticas de radiodifusión y telecomunicaciones

del Gobierno Federal y realizará las acciones tendientes a garantizar el acceso a Internet de banda ancha en edificios e instalaciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Las entidades federativas harán lo propio en el ámbito de su competencia.

DÉCIMO QUINTO. La Comisión Federal de Electricidad cederá totalmente a Telecomunicaciones de México su concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones y le transferirá todos los recursos y equipos necesarios para la operación y explotación de dicha concesión, con excepción de la fibra óptica, derechos de vía, torres, postera, edificios e instalaciones que quedarán a cargo de la Comisión Federal de Electricidad, garantizando a Telecomunicaciones de México el acceso efectivo y compartido a dicha infraestructura para su aprovechamiento eficiente, a fin de lograr el adecuado ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de sus objetivos. Telecomunicaciones de México tendrá atribuciones y recursos para promover el acceso a servicios de banda ancha, planear, diseñar y ejecutar la construcción y el crecimiento de una robusta red troncal de telecomunicaciones de cobertura nacional, así como la comunicación vía satélite y la prestación del servicio de telégrafos. Lo anterior, de conformidad con los lineamientos y acuerdos emitidos por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

DÉCIMO SEXTO. El Estado, a través del Ejecutivo Federal, en coordinación con el Instituto Federal de Telecomunicaciones, garantizará la instalación de una red pública compartida de telecomunicaciones que impulse el acceso efectivo de la población a la comunicación de banda ancha y a los servicios de telecomunicaciones, de conformidad con los principios contenidos en el artículo 6o., Apartado



B, fracción II del presente Decreto y las características siguientes:

I. Iniciará la instalación antes de que concluya el año 2014, y estará en operación antes de que concluya el año 2018;

II. Contemplará el aprovechamiento de al menos 90 MHz del espectro liberado por la transición a la Televisión Digital Terrestre (banda 700 MHz), de los recursos de la red troncal de fibra óptica de la Comisión Federal de Electricidad y de cualquier otro activo del Estado que pueda utilizarse en la instalación y la operación de la red compartida;

III. Podrá contemplar inversión pública o privada, identificando las necesidades presupuestales y, en su caso, las previsiones que deba aprobar la Cámara de Diputados;

IV. Asegurará que ningún prestador de servicios de telecomunicaciones tenga influencia en la operación de la red;

V. Asegurará el acceso a los activos requeridos para la instalación y operación de la red, así como el cumplimiento de su objeto y obligaciones de cobertura, calidad y prestación no discriminatoria de servicios;

VI. Operará bajo principios de compartición de toda su infraestructura y la venta desagregada de todos sus servicios y capacidades, y prestará exclusivamente servicios a las empresas comercializadoras y operadoras de redes de telecomunicaciones, bajo condiciones de no discriminación y a precios competitivos. Los

operadores que hagan uso de dicha compartición y venta desagregada se obligarán a ofrecer a los demás operadores y comercializadores las mismas condiciones que reciban de la red compartida, y

VII. Promoverá que la política tarifaria de la red compartida fomente la competencia y que asegure la reinversión de utilidades para la actualización, el crecimiento y la cobertura universal.

El Ejecutivo Federal, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, incluirá en los instrumentos programáticos respectivos, las acciones necesarias para el desarrollo de la red a que se refiere este artículo.

DÉCIMO SÉPTIMO. En el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, el Ejecutivo Federal incluirá en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas sectoriales, institucionales y especiales conducentes las siguientes acciones:

I. El crecimiento de la red troncal prevista en el artículo Décimo Sexto Transitorio de este Decreto, ya sea mediante inversión pública, privada o mixta, para asegurar la máxima cobertura de servicios a la población;

II. Un programa de banda ancha en sitios públicos que identifique el número de sitios a conectar cada año, hasta alcanzar la cobertura universal;

III. Un estudio pormenorizado que identifique el mayor número posible de sitios públicos federales, ductos, postería y derechos de vía que deberán ser puestos a disposición de los operadores de telecomunicaciones y radiodifusión para agilizar

el despliegue de sus redes. El programa deberá incluir la contraprestación que los concesionarios deberán pagar por el aprovechamiento correspondiente, bajo principios de acceso no discriminatorio y precios que promuevan el cumplimiento del derecho a que se refiere el artículo 6o., párrafo tercero, de la Constitución, siempre y cuando el concesionario ofrezca las mismas condiciones en el acceso a su propia infraestructura;

IV. Un programa de trabajo para dar cabal cumplimiento a la política para la transición a la Televisión Digital Terrestre y los recursos presupuestales necesarios para ello, y

V. Un Programa Nacional de Espectro Radioeléctrico que, de manera enunciativa y no limitativa, incluirá lo siguiente:

a) Un programa de trabajo para garantizar el uso óptimo de las bandas 700 MHz y 2.5 GHz bajo principios de acceso universal, no discriminatorio, compartido y continuo, y

b) Un programa de trabajo para reorganizar el espectro radioeléctrico a estaciones de radio y televisión.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá realizar las acciones necesarias para contribuir con los objetivos y metas fijados en el Plan Nacional de Desarrollo y demás instrumentos programáticos, relacionados con los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

DÉCIMO OCTAVO. Los derechos laborales de los trabajadores que presten sus servicios en las empresas y organismos dedicados a las actividades que comprende el presente Decreto se respetarán en todo momento de conformidad con la ley.

MATERIA DE LA MINUTA

Elevar a rango constitucional diversos derechos relacionados con el libre acceso a la información, sus tecnologías y telecomunicaciones, así como a garantizar la libre competencia y concurrencia y demás situaciones relativas al funcionamiento de los mercados.

VALORACIÓN DE LA MINUTA

Esta Comisión dictaminadora coincide con el Honorable Congreso de la Unión, en que la falta de competencia en las telecomunicaciones genera mercados ineficientes que imponen costos significativos en la economía de los mexicanos y en que, los altos precios generan un bajo porcentaje de penetración de los servicios y un deficiente desarrollo de la infraestructura.

Compartimos el sentir del Honorable Congreso en cuanto a las estadísticas emitidas por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico, en las que se ubica a nuestra nación con niveles bajos en desarrollo de telecomunicaciones.

El Congreso General señala que México destina 3.2% del total del Producto Interno Bruto al sector de telecomunicaciones y menciona, que los



precios de telefonía fija se encuentran entre los costos más caros de entre los países de la OCDE. Asimismo, refieren que cada segmento del mercado, en específico las redes fijas, la telefonía móvil, la televisión abierta, la televisión de paga y la banda ancha, es dominado por una sola empresa.

Sobre el tema que nos ocupa, señala el Congreso que en un mercado competitivo, el beneficio se traduce en la reducción del precio de los bienes y servicios para el consumidor y promueve la productividad y el crecimiento económico.

Advierte que una persona informada ayuda a construir una sociedad participativa y democrática, lo cual fortalece a las instituciones del Estado y aducen, la información no puede estar apegada a un solo criterio, porque cabe la posibilidad de ser manipulada y esto puede ser un factor que propicie el subdesarrollo de la sociedad.

Expresan que la Organización de las Naciones Unidas ha propuesto que el acceso a las tecnologías de la información y de comunicación, debe ser garantizado como un derecho humano, porque favorece el crecimiento y progreso de la sociedad, tal como sucede en países como Francia, Finlandia, Grecia y Costa Rica. Indican que inclusive la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha pronunciado sobre la importancia de la Libertad de Expresión y el Derecho a la Información.

Disertan que el derecho a la información posee una triple dimensión, siendo el sentido de allegarse información, a informar y a ser informado. También mencionan que este derecho no sólo es un referente para combatir la

corrupción, fortalecer la rendición de cuentas y mejorar la calidad de vida, de ahí, la necesidad de expandir el ejercicio de este derecho.

En la reforma constitucional de mérito se obliga al Estado a garantizar a sus ciudadanos la integración a la sociedad de la información y el conocimiento, con la posibilidad de llegar a más personas, propiciando las condiciones para que se les brinden servicios de calidad a bajo costo y que por ser las telecomunicaciones un asunto de interés general, corresponde al Estado garantizar que estos servicios sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.

En dicha reforma se propone la creación del Instituto Federal de Telecomunicaciones y la Comisión Federal de Competencia Económica, con el carácter de organismos autónomos con personalidad jurídica y patrimonio propio, con independencia en sus decisiones y ejercicio autónomo de su presupuesto.

Concluyen ambas Cámaras del Congreso de la Unión, que la reforma contenida en la Minuta trae consigo beneficios sociales y económicos y que las implicaciones de no llevar a cabo estas transformaciones tendrán como consecuencia continuar con el status quo.

Esta Dictaminadora es de la opinión que el objeto de la reforma es bondadoso, porque paralelamente a que se robustece el derecho al acceso a la información, se establece la plataforma jurídica para detonar el sector de las telecomunicaciones. Lo anterior, sin duda traerá grandes beneficios porque, como lo advierten ambas Cámaras, se

propiciará la construcción de una sociedad mejor informada con un mayor grado de bienestar y también, porque se crean las condiciones para potenciar la inversión en el sector.

Este Colectivo dictaminador coincide con el contenido de la Minuta, porque se eleva a rango constitucional el derecho al libre acceso a la información plural y oportuna y a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole. Asimismo el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación y sin injerencias arbitrarias, el cual será garantizado por el Estado.

Para una mejor comprensión del contenido de la Minuta, es pertinente citar al especialista en estos tópicos, Juan José Ríos Estavillo, que en la obra “Derecho a la Información en México”, indica que “los medios de comunicación son un importantísimo actor en la repercusión de las inercias democratizadoras en cualquier Estado de derecho...”, criterio que coincide con el objetivo de la reforma de cuenta.

También con la finalidad de clarificar el panorama, procede hacer una remembranza sobre este importante derecho, el cual ha estado en el centro del debate desde hace varios siglos. Ejemplo de lo anterior, fue que en la encíclica *Pacem in Terris* (Paz en la Tierra), dictada por el Papa Juan XXIII, se apuntaba que “Todo hombre tiene derecho a una información objetiva... El uso recto de este derecho exige que la información sea siempre objetivamente verdadera...”.

Por su parte, Vittorio Frosini menciona que la libertad informativa representa una nueva forma de desarrollo de la libertad personal. Y al respecto, Óscar Puccinelli lo considera como el

derecho a recabar y difundir información sin límites arbitrarios.

Lo antes dicho tiene una estrecha relación con el derecho al acceso a la internet, de igual forma contenido en la propia Minuta; medio de información que ha modificado radicalmente la manera de obtener información, constituyendo una vía para lograr el desarrollo intelectual.

No pasa desapercibido para esta Dictaminadora que el objeto central de la reforma gira sobre el eje del derecho al acceso a la información y el desarrollo de las telecomunicaciones. Sin embargo, contiene otro de los temas que son fundamentales para que México logre niveles más altos de desarrollo económico. Nos referimos a la creación de la Comisión Federal de Competencia Económica, la cual tendrá como principal función garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados. Sobre lo anterior, este cuerpo de dictamen concuerda plenamente con ambas Cámaras, porque uno de los frenos a la economías en el país, precisamente lo han sido los monopolios, en los cuales se concentra una rama de la producción o servicios y que por sí mismos generan la concentración de riqueza en detrimento del consumidor, ya que en ocasiones no tiene opción para contratar a mejores costos este servicio en otras empresas; por ese motivo, consideramos que es acertada la medida que se propone.

La presente Legislatura se ha pronunciado a favor de reformas a la Carta Fundamental, siendo que como parte integrante del Constituyente Permanente hemos analizado a conciencia diversos temas que atañen a la vida pública de la nación y esta vez no es la excepción. Hemos

actuado con responsabilidad al aprobar las Minutas para modificar nuestra Carta Magna, al margen de visiones políticas compartidas o divergentes, pero siempre con responsabilidad y actuando con compromiso social.

Por todo lo anterior, estimando que el fortalecimiento de referidos derechos; el establecimiento de una nueva plataforma legal para continuar con la modernización de las telecomunicaciones y el combate de los monopolios, para que la competencia sea en un marco de igualdad y los consumidores aumenten sus posibilidades de elección; proponemos se apruebe la presente Minuta convencidos de que traerá beneficios a los mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en los artículos 135 de la Constitución General de la República; 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 70, 106 y demás relativos de su Reglamento General, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones.

Así lo dictaminaron y firman las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a 15 de mayo de 2013

COMISIÓN DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES

PRESIDENTA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIA

DIP. GEORGINA RAMÍREZ RIVERA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ MARCO ANTONIO OLVERA
ACEVEDO

SECRETARIO

DIP. IVAN ALEJANDRO CARRILLO
MEDRANO

SECRETARIO

DIP. GUSTAVO TORRES HERRERA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ DE JESÚS GONZÁLEZ PALACIOS

